AUTO INTERLOCUTORIO No. 0916

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 15 de octubre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Edificio El Castillo P.H., contra Mónica María Lastra Zapata, distinguido con radicación No. 2019-00989-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 15 de octubre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Mónica María Lastra Zapata pagar a favor del Edificio El Castillo P.H., la suma de $4'911.250.oo por concepto de cuota extra por ascensores del mes de julio de 2018, más $98.225 por concepto de intereses de mora causados desde el 1 al 30 de junio de 2019.

2.- La demandada Mónica María Lastra Zapata fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 02 de julio de 2020 (fls.17-20 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 21 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el certificado de deuda visto a folio 2 cuaderno principal, título ejecutivo que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

3.- Así las cosas, ante el silencio de la demandada luego de ser notificada del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $245.000.oo

NOTIFÍQUESE,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2019-00989)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 DE JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio El Castillo P.H.
Demandado: Mónica María Lastra Zapata
Rad. 2019-00989

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de la orden de embargo decretada mediante auto del 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 DE JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO